



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 125, fecha: viernes, 01 de Julio de 2022

SUMARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2022 - 2218

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

ACUERDO-CONVENIO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL Y LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

BOP-GU-2022 - 2219

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL SECTOR APÍCOLA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,
PARA EL AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2220

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO
PROVINCIAL DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2221

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO CURSOS Y
TALLERES CONCEJALIA EDUCACIÓN GLOBAL (CULTURA) 3ER. TRIM. TEMP. 2021-2022 (ABRIL-
JUNIO)

BOP-GU-2022 - 2222

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO CURSOS Y TALLERES CONCEJALIA RETOS DEPORTIVOS (DEPORTES) 3ER. TRIM. TEMP. 2021-2022 (ABRIL-JUNIO)

BOP-GU-2022 - 2223

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE 1000 BECAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA LOCALIDAD 2022

BOP-GU-2022 - 2224

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2022

BOP-GU-2022 - 2225

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 2226

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚM. 492/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2022, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

BOP-GU-2022 - 2227

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2228

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

ANUNCIO INICIAL EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN

BOP-GU-2022 - 2229

AYUNTAMIENTO DE INIÉSTOLA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2022

BOP-GU-2022 - 2230

AYUNTAMIENTO DE INIESTOLA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

BOP-GU-2022 - 2231

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

ACUERDO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

BOP-GU-2022 - 2232

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2022 - 2233

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2022

BOP-GU-2022 - 2234

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 2235

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2022

BOP-GU-2022 - 2236

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022

BOP-GU-2022 - 2237

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 2238

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN TRIJUEQUE

BOP-GU-2022 - 2239

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**2218**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de TRANSPORTES DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (código de convenio 19000845011997), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024; convenio que tuvo entrada el 9 de mayo de 2022 y subsanado el 13 de junio de 2022, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 23 de junio de 2022. La Delegada Provincial, (P.A.) El Secretario Provincial Art. 14 d) Decreto 79/2019, de 16 de julio 2019. José María López Ortega



Capítulo I. Disposiciones de carácter general.

Preámbulo: El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de U.G.T. y CC.OO., de una parte y la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Viajeros por Carretera de Guadalajara, (APETRAVI).

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y personas trabajadoras de transporte de viajeros por carretera de la Provincia de Guadalajara que presten servicios de transporte regular permanente de uso general, ya sea urbano o interurbano, regulares temporales, regulares de uso especial, discrecionales y turísticos según el ámbito funcional descrito en el art. 3 del Acuerdo General Estatal de transporte de viajeros publicado en el BOE, número 49, de 26 de febrero de 2015 o norma que lo sustituya.

En lo no regulado en el acuerdo anteriormente mencionado se estará a lo establecido en el laudo arbitral de 24 de noviembre de 2000 (resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de enero de 2001, BOE número 48 de 24 de febrero de 2001) dictado en sustitución de la Ordenanza laboral para las empresas de transportes de viajeros por carretera aprobada por orden de 20 de marzo de 1971.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las personas trabajadoras y empresas que tengan su centro de trabajo en la provincia de Guadalajara.

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio que entrará en vigor el 1 de Enero del 2020, tendrá una duración de cinco años, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

Este Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos. Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas valoradas en su conjunto y en cómputo anual.



Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual superen a los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos.

Artículo 7. Contratación de las personas trabajadoras.

Los empresarios están obligados a solicitar de las Oficinas Consejería de Economía, Empresas y Empleo u organismo público que lo sustituya las personas trabajadoras que necesiten, y si no los hubiera, a comunicar los que contraten directamente. Asimismo, comunicarán la terminación de los contratos. las personas trabajadoras tendrán la obligación de inscribirse en la Oficina de Empleo correspondiente cuando hayan de solicitar ocupación.

Durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- El empresario entregará a la representación legal de las personas trabajadoras una copia básica de todos los contratos que deben celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establecen el deber de notificación a la representación legal de las personas trabajadoras.
- Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, la copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1992 de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.
- La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de las personas trabajadoras, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de las personas trabajadoras también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.
- En los contratos sujetos a la obligación de registro en el Servicio Público de Empleo la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.
- El empresario notificará a los representantes legales de las personas trabajadoras las prórrogas de los contratos de trabajo, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.
- Los representantes de la administración así como los de las organizaciones



- sindicales y de las organizaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos, en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.
- El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a las personas trabajadoras, la denuncia, o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adecuadas.
 - Las personas trabajadoras podrán solicitar la presencia de un representante legal de las personas trabajadoras en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de las personas trabajadoras, o bien que las personas trabajadoras no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, las personas trabajadoras podrán hacerlo constar en el propio recibo a los efectos oportunos.
 - La liquidación de los salarios que correspondan a las personas trabajadoras fijos discontinuos en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos.

Artículo 8. Contratos.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo regulado en el artículo 15 del ET, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración máxima será de hasta un año. En el supuesto de concertarse por una duración menor a la establecida se podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.



Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

Artículo 9. Comisión paritaria.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, y en general, para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión mixta paritaria, compuesta por tres miembros de los representantes de las personas trabajadoras, y tres de la representación empresarial del sector.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Procedimiento. —Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 30 días y en el segundo supuesto el plazo será de 7 días.

Para proceder a convocar la Comisión Mixta cualquiera de las partes que la integran y las consultas que se sometan a la misma deberán inexcusablemente, ser presentadas o avaladas por alguna de las partes integrantes de la misma.

Funciones.

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Recepción y distribución de informes sobre materias que interesen al sector (Análisis de la situación económico-social, política de empleo, formación profesional, productividad, etc.).
4. Conocer de las cuestiones de inaplicación del sistema de remuneración y cuantía salarial conforme al procedimiento establecido en el artículo 82 del presente Convenio Colectivo.

En la primera reunión de la Comisión Mixta ésta deberá determinar su



sistema de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

5. La dirección de la Comisión Mixta se fija en la Sede del Jurado Arbitral de Guadalajara.

Artículo 10. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes de este Convenio Provincial se someterán al III Acuerdo de SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA LA MANCHA (III ASAC-CLM) suscrito por las Federaciones de UGT y CCOO y la patronal CEOE.

Artículo 11. Formación profesional / negociación colectiva.

Las partes firmantes del presente Convenio aceptan los acuerdos que al respecto suscriban a nivel estatal las Asociaciones empresariales y Sindicatos más representativos del Sector, tanto en el ámbito de formación como para la negociación colectiva.

Se facilitará la formación continua obligatoria para todos los conductores contemplados en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Capítulo II. Condiciones económicas

Artículo 12. Salario base y su revisión.

Para el año 2020 y 2021 mantenimiento de las tablas del año 2019.

Para el año 2022. Incremento del 3%, sobre las tablas salariales del 2021 sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Para el año 2023. Incremento del 2.5%, sobre las tablas salariales del 2022 sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Para el año 2024. Incremento del 2%, sobre las tablas salariales del 2023 sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Revisión: Si la suma del IPC medio de cada año es superior al 7.5% se incrementara las tablas salariales en la diferencia a partir del 1 de Enero del 2025 .



Artículo 13. Complementos de antigüedad.

1.- Las personas trabajadoras comprendidas en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios, de la cuantía que después se expresa.

2.- El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el del último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

3.- La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada bienio y del 10% para quinquenio.

4.- La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en una misma empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en los que haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados y en vacaciones, licencias retribuidas y cuando reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enfermedad. Asimismo, será computable el tiempo en excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, así como en el caso del extinto servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo en que haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

Se computarán estos aumentos en razón de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado, estimándose asimismo los servicios prestados en el periodo de prueba y por personal interino, eventual o complementario, cuando estos pasen a ocupar plaza de plantilla fija.

5.- Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

6.- La persona trabajadora que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingresa de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7.- Para el máximo de bienios y quinquenios que establece este artículo se tendrá en cuenta los ya producidos con anterioridad a la vigencia de la ya derogada Ordenanza aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Todas las personas trabajadoras comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una, a razón de



salario base más antigüedad, haciéndose efectivas el 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 15. Complemento de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base más antigüedad. Este plus se abonará a las personas trabajadoras que realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales en la jornada general y de las 80 bisemanales y/o de las 32 1/2 de presencia, espera o disponibilidad en el caso de la jornada especial de conductores.

Su importe será el resultado de aplicar un incremento de al menos un 50% al precio de la hora ordinaria de trabajo calculada de la siguiente manera:

SALARIO AÑO CONDUCTOR 1/ JORNADA ANUAL POR 1,5.

Formula: (Salario año conductor 1 / Jornada anual) x 1.5.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1. - Horas extraordinarias habituales: supresión.
2. - Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
3. - Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta, producción o ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad del transporte: mantenimiento. Siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas por la Ley a los efectos.

La dirección de las empresas informará periódicamente a la Representación legal de las personas trabajadoras sobre el número y causas de las horas extraordinarias realizadas y su distribución por secciones. En función de esta información y de los criterios arriba señalados, empresas y representación sindical, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 17. Plus de transporte.

Para compensar a las personas trabajadoras de los gastos que se le produzcan con motivo de sus desplazamientos del domicilio al centro de trabajo y viceversa, se



crea un plus de transporte cuyo importe mensual figura en la correspondiente tabla salarial, que se revalorizará en los mismos porcentajes que el salario base para los siguientes años de vigencia del convenio.

Artículo 18. Plus de idiomas.

las personas trabajadoras que en el desarrollo de su trabajo ejerciten un idioma extranjero percibirán un plus de idiomas en cuantía de 66.36 euros mensuales por cada idioma que hable y escriba correctamente además del propio. Este plus se revalorizará en los mismos porcentajes que el salario base para los siguientes años de vigencia del convenio.

Artículo 19. Plus de conductor-perceptor.

Las personas trabajadoras de esta categoría, cuando desempeñan simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirán además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base.

Los conductores que realicen funciones de conductor perceptor esporádicamente (discrecionales y servicios regulares) el abono de dicho pluses serán por día efectivamente trabajado en la realización de estas funciones.

Formula: (Salario conductor 1 x 20% / 30

Artículo 20. Plus de disponibilidad.

El Plus de Disponibilidad para el año 2022 será de 265.46 euros al mes para compensar la jornada de disponibilidad de 32 horas 30 minutos en cómputo bisemanal de los conductores. Este plus se revalorizará en los mismos porcentajes que el salario base para los siguientes años de vigencia del convenio.

Dicho plus se abonará en las doce mensualidades del año y sustituye el abono de las horas de presencia, espera o disponibilidad, en aplicación del Artículo 8 del R.D. 1561/95 de 21 de septiembre, compensándolas de forma global en la cantidad fijada.

Durante el tiempo de disponibilidad el trabajador podrá ser requerido para la realización de funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga, pudiendo el trabajador administrar libremente este tiempo si no se requieren estos servicios.



Artículo 21. Dietas.

Se establecen las siguientes dietas para el año 2022.

Servicio Internacional	25 €/día comida	50 €/día pernoctación y desayuno
	25 €/día cena	
Servicio Discrecional	16.17 €/día comida	30 €/día pernoctación y desayuno
	16.17 €/día cena	
Servicio Regular	14.27 €/día comida	30 €/día pernoctación y desayuno
	14.27 €/día cena	

Se devengará la parte de la dieta que corresponda para los servicios temporales, regulares de uso especial, discrecional y turístico, siempre que el trabajador se encuentre fuera de la localidad de su centro de trabajo habitual.

Todos los servicios que se realicen dentro de la localidad del centro de trabajo habitual, devengarán la dieta, siempre que no se pueda disponer al menos de hora y cuarto en la franja horaria de 12 a 16 horas para la el almuerzo o comida y de 20 a 24 horas para la cena.

Se respetarán en todo caso los acuerdos o sistemas que a este respecto se vengán dando en cada empresa y mejoren lo aquí contemplado.

Como norma general para los desplazamientos por el extranjero o por el resto de España las empresas se harán cargo de los gastos originados por dietas como consecuencia de los mismos mediante bono y si no fuera posible abonando los gastos de dietas originados previa justificación de los mismos, o es su defecto abonando el importe de las dietas establecidas en convenio. En todos los casos, los trabajadores tendrán derecho además a percibir una cantidad por un importe de 27.22.-€/día desplazado. Este plus se revalorizara en los mismos porcentajes que el salario base para los siguientes años de vigencia del convenio.

Artículo 22. Quebranto de moneda.

Todos los trabajadores que en la realización de su trabajo sea inherente la relación de efectuar pagos o cobros, percibirán por este concepto, la cantidad mensual de 23.94 € en el año 2022. Este plus se revalorizara en los mismos porcentajes que el salario base para los siguientes años de vigencia del convenio.

Los conductores que realicen estas funciones de forma esporádica (discrecionales y servicios regulares) el abono de dicho pluses serán por día efectivamente trabajado en la realización de estas funciones.

Formula: (Cantidad mensual / 22 días laborales).



Capítulo III. Condiciones sociales

Artículo 23. Jornada laboral.

Con carácter general, la jornada laboral será de 40 horas semanales y de 1784 horas en cómputo anual de trabajo efectivo.

A los efectos de cómputo de jornada es obligatorio introducir la tarjeta de tacógrafo desde el primer momento de inicio del servicio.

Para los trabajadores afectados por la regulación de jornada establecida en el Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, la jornada de trabajo, con horario flexible, será de 80 horas en cómputo bisemanal de trabajo efectivo. En este tipo de servicios podrán ampliar la jornada bisemanal de trabajo, con 32 horas 30 minutos, también en cómputo bisemanal, de presencia, espera, disponibilidad, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

La jornada podrá ser continuada o partida. Cuando sea partida, ésta no se podrá partir más de una vez al día y de una a tres horas. No obstante para los servicios discrecionales y regulares de usos especial (escolares, fábricas etc.) la jornada partida no se podrá partir más de una vez al día y de una a cuatro horas.

Para el cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia o disponibilidad aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, averías, comidas en ruta u otras similares.

Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de 16 horas 15 minutos semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten y respetando los periodos de descanso entre jornadas y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computaran a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límites máximo de las horas extraordinarias.

Artículo 24. Descanso diario y semanal.

En cuanto a los descansos entre jornadas y semanal se deberá respetar tal y como



establece el Real Decreto 1561/1995 en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal, en periodos de hasta cuatro semanas. En todo caso se garantizan 8 días de descanso al mes. De estos 8 días al menos dos serán un fin de semana completo, sábado y domingo, salvo pacto en contrario.

Artículo 25. Descansos no disfrutados y festivos.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutarán de su descanso semanal correspondiente, y de los 14 festivos anuales. De no poder disfrutar dicho descanso, el trabajador podrá optar entre otro día de descanso dentro de las dos semanas siguientes o compensarlo a razón de 66.36 euros por día y jornada máxima de 8 horas, las horas que excedan de las 8 se abonarán a razón de 14.40 euros cada hora.

Respecto a los 14 festivos anuales en caso de que el trabajador no pueda disfrutarlo en su día lo disfrutará en otro distinto acumulado al descanso semanal o vacaciones abonándose además un plus de 14.29 euros festivos trabajados. En el supuesto de que tampoco fuera posible disfrutarlo en otro día además de este plus se le compensará de la forma que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 26. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y con un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional, en el supuesto de llevar menos tiempo de permanencia.

Artículo 27. Incapacidad temporal.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, la prestación económica de la Seguridad Social por IT se complementará de la siguiente forma:

- Primera baja: Complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja.
- Segunda baja: Complemento hasta alcanzar el 80 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el séptimo. A partir del octavo día de baja el 100 por 100.
- Tercera baja: Complemento hasta alcanzar el 80 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el día catorce. A partir del día quince de la baja, el 100 por 100.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento al subsidio de IT alcanzará hasta el 100 por 100, desde el primer día de la baja.



Artículo 28. Movilidad funcional.

En supuestos excepcionales, y siempre que el trabajador no pueda realizar las funciones propias de su especialidad o categoría profesional, se admite para todos los trabajadores, con la limitación de que las tareas encomendadas estén dentro del ámbito de la actividad de la empresa.

Artículo 29. Seguro de muerte, invalidez o incapacidad.

Durante el presente convenio, las personas trabajadoras o sus derecho habientes, tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, equivalente a 36.000 € en el supuesto de muerte por accidente de trabajo; de 52.000 € en el supuesto de que se declare afecto a una invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo, y de 36.000 € en el supuesto de incapacidad permanente total igualmente derivado de accidente de trabajo.

Artículo 30. Retirada del permiso de conducir.

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, le sea retirado el permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados, durante este tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su especialidad o categoría. Dicho beneficio solo podrá ser utilizado una sola vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se viesen privados del permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o por drogadicción.

En esta materia será igualmente de aplicación la Ley reguladora del carnet por puntos.

Artículo 31. Fallecimiento fuera de la residencia.

En el supuesto que un trabajador falleciera fuera de su residencia, por encontrarse realizando un servicio para la empresa, ésta tendrá la obligación de satisfacer a sus derechohabientes el importe de los gastos ocasionados como consecuencia del traslado del cadáver a su residencia habitual.

Artículo 32. Licencias.

El trabajador previo aviso y sin justificación, dispondrá en 2022 y 2023 de dos días



remunerados por asuntos propios. A partir de 2024 de tres días remunerados por asuntos propios. Los días de asuntos propios se consideran, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo, previo aviso y justificación el trabajador podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Tres días laborales, en los casos de nacimiento de hijo.
- c. Dos días laborales, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días laborales.

El inicio del disfrute de la licencia, a elección la persona trabajadora, podrá o no coincidir con el inicio del hecho causante, siempre y cuando éste persista, debiendo disfrutarse en días consecutivos o alternos y siempre que medie el suficiente preaviso.

En caso de iniciarse el permiso el día que se produce el hecho causante habrá que justificar el mismo.

Por el contrario en caso de no coincidir el día de inicio con el disfrute de la licencia, deberá justificarse el mantenimiento del hecho causante.

- d. Un día por traslado del domicilio habitual.
- e. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales, en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada al respecto en el Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f. Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el médico mediante justificante, cuando dicha asistencia coincida con horario de trabajo.
- g. Un día por matrimonio de hijos hermanos o padres.
- h. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerza este derecho podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada de media hora con la misma finalidad o acumularlo en un periodo de 20 días. Este permiso podrá ser disfrutado por el



- padre o por la madre indistintamente en caso de que ambos trabajen.
- i. Se le reconocen los mismos derechos a los permisos y licencias a las parejas de hecho que a los matrimonios, previa certificación de inscripción que estará expedido por el registro de parejas de hecho donde exista o acreditación similar.

Artículo 33. Prendas de trabajo.

Personal de transporte de viajeros (urbanos e interurbanos). Un uniforme de invierno y otro de verano, para dos temporadas, compuesto de guerrera y dos pantalones. En las zonas en que la climatología lo aconseje, podrá sustituirse la guerrera, por dos camisas y dos corbatas.

Personal de inspección. Se les facilitará además en la temporada de invierno una prenda de abrigo adecuada, para tres temporadas.

La confección de estas prendas se ajustará a lo que disponga el organismo competente de este servicio, y a lo que al respecto señale la normativa sobre Salud Laboral.

Artículo 34. Limpieza de los vehículos.

La conservación y limpieza interior del vehículo es responsabilidad del conductor dentro de su jornada laboral.

Artículo 35. Jubilación.

En sustitución de los premios por jubilación establecidos en el anterior convenio colectivo que se suprimen se pacta la obligatoriedad para las empresas de aceptar la jubilación parcial anticipada, con la simultánea contratación de otro trabajador.

Ejercitada por el trabajador su opción a la jubilación parcial, en las condiciones antes indicadas, el porcentaje de jornadas de trabajo que se mantiene como contrato a tiempo parcial, se considerará a todos los efectos como de permiso retribuido desde el momento en que se formalice la jubilación parcial. La retribución a satisfacer se calculará sobre la cuantía que en cada caso tenga cada trabajador en sus retribuciones.

En caso de que se produzca un cambio sustancial en la regulación de esta modalidad de jubilación parcial, se reunirá la comisión paritaria del convenio para acordar lo que proceda.

En el supuesto de rescisión del contrato de trabajo al jubilado parcial, su finiquito e indemnización se calculará como si se tratase de un trabajador a jornada completa.



Capítulo IV. Derechos y garantías sindicales.

Artículo 36 Derechos y garantías sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación a su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Delegados Sindicales. La Central Sindical asignada del presente Convenio podrá -en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando posea en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquella- nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Serán funciones de los delegados sindicales:

1. - Representar y defender los intereses del sindicato del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
2. - Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Salud Laboral y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. - Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias de las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.
4. - Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.



5. - Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo
 - a. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - b. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c. La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
6. - Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
7. - Con la finalidad de difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.
8. - En materia de reuniones, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
9. - En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 250 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.
10. - Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propios.

Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a la Central Sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como al número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Excedencias. Podrá solicitar la situación de excedente aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

En la empresa con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se



produzca en la plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la central reconocida en el contexto del presente Convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Comités de Empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:
 - A. Ser informado por la dirección de la empresa:
 - a. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - b. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - c. Carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - d. En función de la materia de que se trate.
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivo y valoración del puesto de trabajo.
 2. Sobre la fusión, absorción modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estará legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso la autoridad laboral competente.
 4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.
 5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los



índices de siniestralidad, el movimiento de ingreso y cese y los ascensos.

- B. ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - b. La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - c. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- C. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares._
- D. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
- E. Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.
- G. El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente accionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías.

- A. Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser discriminado o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy grave, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.
Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.
- B. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación
- C. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las



materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D. Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Prácticas Antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Capítulo V.

Artículo 37 Política de Genero. Igualdad de trato y de oportunidades.

1º Medidas para promover la igualdad de trato.

Las organizaciones firmantes del presente convenio consideran necesario establecer un marco general de actuación para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. En dicha materia será de aplicación preferente el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y para ello asumen los siguientes compromisos:

- Tanto las mujeres como los hombres deben gozar de igualdad de oportunidades en relación con el empleo, la formación, la promoción y el desarrollo profesional.
- Las mujeres y los hombres deben recibir igual salario a igual trabajo.
- Los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y



las condiciones laborales deben orientarse de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres y deben permitir una adecuada conciliación de la vida personal y laboral

Con el mismo fin, las partes firmantes establecen los siguientes objetivos en materia de igualdad:

- Crear una Comisión paritaria de Igualdad que promueva acciones en materia de igualdad.
- Favorecer la aplicación de políticas de igualdad mediante la inclusión de los derechos relativos a la conciliación de la vida personal y familiar (maternidad, paternidad, cuidado de familiares etc.).
- Dar una adecuada protección a las personas trabajadoras frente a posibles situaciones de acoso y violencia de género mediante la inclusión en el presente convenio de los correspondientes protocolos de actuación.
- Promover el uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

2º Inclusión criterios de conciliación.

Planes de igualdad

Las empresas incluidas en el ámbito de actuación del presente convenio, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores.

En cuanto a la elaboración y aplicación de los planes de igualdad se estará a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad en la redacción vigente dada al momento de su aplicación.

Con esta finalidad, el presente Convenio recoge a continuación una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación con el objetivo de facilitar la aplicación e implantación de la normativa en planes de igualdad.

Concepto:

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Contenido:

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. Los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación



del tiempo de trabajo, conciliación laboral, personal y familiar y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Diagnóstico de situación

Los representantes de la empresa y de las personas trabajadoras realizarán un diagnóstico de situación, cuya finalidad será obtener datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo.

Objetivos de los planes de igualdad

Una vez realizado el diagnóstico de situación deberán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos, se establecerán medidas de acción positiva en aquellas materias en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, y se diseñarán medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Estas medidas, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinadas preferentemente a las áreas de: acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, segregación ocupacional, condiciones laborales, violencia de género, etc.

Plazos para la elaboración del Plan de Igualdad

Las empresas dispondrán de un plazo coincidente con el dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad para su implantación.

Comisión paritaria

Para la elaboración, puesta en marcha, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad se constituirá una comisión paritaria formada por los representantes de la empresa y de las personas trabajadoras. Siempre que fuera posible se atenderá a una composición proporcional de hombres y mujeres.

Esta comisión que se dotará de las competencias necesarias para desarrollar sus funciones, se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y al menos dos veces al año.

3ª Medidas para prevenir el acoso.

Procedimiento de actuación en situaciones de acoso.

La Dirección de la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno



se iniciará con la denuncia de acoso ante una persona de la Dirección de la Empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, para la que se creará una comisión de no más de 2 personas, con la debida formación en estas materias, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación legal de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada, que podrá requerir que dicha representación esté presente en todo el procedimiento.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

Este proceso se sustanciará en un plazo máximo de 10 días. Durante el mismo, se guardará absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el Régimen Disciplinario.

A estos efectos, el acoso será considerado siempre como falta muy grave.

Las personas que realicen las diligencias no podrán tener relación de dependencia directa o parentesco con cualquiera de las partes, ni tener el carácter de persona denunciada o denunciante.

A la finalización del expediente informativo de la investigación se dará copia a la persona denunciante y denunciada.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de sus condiciones laborales.

Capítulo VI

Artículo 38 Inaplicación del convenio.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del periodo de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la



empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la comisión paritaria en un plazo de diez días desde su formalización.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, como condición obligatoria y en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y en su caso, arbitraje, previstos en III Acuerdo de SOLUCIÓN AUTONOMA DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA LA MANCHA (III ASAC-CLM) suscrito por las Federaciones de UGT y CCOO y la patronal CEOE, EL 9 de Diciembre de 2013 (doc. 20/3/2014) y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre cuestión sometida en el plazo máximo de 25 días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente convenio a los solos efectos de depósito.

Artículo 39. Tarjeta de tacografos digital.

El importe o los gastos que ocasionen, tanto la obtención por primera vez, como las posteriores renovaciones reglamentarias de la tarjeta del conductor para el uso de tacografos digital, correrán a cargo de la empresa en la que el trabajador esté prestando sus servicios.

Artículo 40. Renovación del carné de conducir. Certificado de aptitud profesional.

1. Renovación del carné de conducir. Como elemento esencial para el desempeño de las tareas a realizar en el presente Convenio, las empresas correrán con los gastos que ocasione la renovación del carné de conducir.

2. Certificado de aptitud profesional (CAP). Para las empresas dedicadas al transportes de viajeros por carretera, los cursos de formación dirigidos a la renovación del certificado de Aptitud Profesional (CAP), será impartida por las empresas mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

El coste económico docente y el tiempo empleado en el curso de formación



continua CAP será a cargo de las empresas en las que presten servicios los trabajadores dentro de la jornada laboral, por lo que deberá considerarse como tiempo de trabajo efectivo, o en su defecto en otras horas, pero también computables como tiempo de trabajo efectivo, con cargo a la jornada laboral ordinaria.

El tiempo empleado en el curso de formación continua CAP, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las partes aceptan que la utilización del plural para referirse tanto a las personas del sexo femenino como a las del sexo masculino es una convención gramatical. Por tanto, cuando en el texto se emplee el término trabajadores, así como el uso del género masculino con respecto a cargos de representación, oficios o actividades, debe entenderse referido tanto a las mujeres como a los hombres.

TABLAS AÑO 2022			
CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TRANS	TOTAL MENSUAL
JEFE DE SERVICIO	1.322,62	161,40	1.484,02
INSPECTOR PRINCIPAL	1.246,62	161,40	1.408,02
JEFE ADMINISTRACION	1.174,79	161,40	1.336,19
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	1.143,34	161,40	1.304,74
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	1.134,82	161,40	1.296,22
AUXILIAR	1.093,72	161,40	1.255,12
CONDOC, MECANICO, JEFE TALLER	1.141,64	161,40	1.303,04
JEFE ALMACEN	1.138,77	161,40	1.300,17
VIGILANTE	1.096,08	161,40	1.257,49
CONDOC 1ª, OFICIAL TALLER 1ª	1.141,64	161,40	1.303,04
CONDOC 2ª, OFICIAL TALLER 2ª	1.122,14	161,40	1.283,54
AYUDANTE	1.105,29	161,40	1.266,69
LIMPIADOR	1.092,13	161,40	1.253,53
ENGRADADOR LAVADOR	1.111,34	161,40	1.272,74
REPARTIDOR MERCANCIAS	1.092,13	161,40	1.253,53
RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS			
Art. 18 Plus Idioma		66,36	
Art. 20 Plus Disponibilidad		265,46	
Art. 22 Quebranto Moneda		1,08-23.94	
Compensación día 8 horas		66,36	
Hora Exceso 8º		11,96	
Plus Festivo		14,30	
Art. 16 Horas Extra		14,40	
Art 19 Plus Conduc-Percep		7,61	
DIETAS			
DISTRIBUCIÓN	COMIDA	CENA	PERNOCTACIÓN Y DESAYUNO
Servicio Internacional	25,00	25,00	50,00
Servicio Discrecional	16,17	16,17	30,00
Servicio Regular	14,28	14,28	30,00
Desplazamiento a extranjero o por el resto de España	27,22		



TABLAS AÑO 2023			
CATEGORÍA	SALARIO BASE 2019	PLUS TRANS	TOTAL MENSUAL
JEFE DE SERVICIO	1.355,69	165,44	1.521,12
INSPECTOR PRINCIPAL	1.277,78	165,44	1.443,22
JEFE ADMINISTRACION	1.204,16	165,44	1.369,59
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	1.171,92	165,44	1.337,36
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	1.163,19	165,44	1.328,63
AUXILIAR	1.121,06	165,44	1.286,49
CONduc,MECANICO, JEFE TALLER	1.170,18	165,44	1.335,62
JEFE ALMACEN	1.167,24	165,44	1.332,67
VIGILANTE	1.123,49	165,44	1.288,92
CONduc 1ª, OFICIAL TALLER 1ª	1.170,18	165,44	1.335,62
CONduc 2ª, OFICIAL TALLER 2ª	1.150,20	165,44	1.315,63
AYUDANTE	1.132,93	165,44	1.298,36
LIMPIADOR	1.119,43	165,44	1.284,87
ENGRADADOR LAVADOR	1.139,12	165,44	1.304,56
REPARTIDOR MERCANCIAS	1.119,43	165,44	1.284,87
RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS			
Art. 18 Plus Idioma		68,02	
Art. 20 Plus Disponibilidad		272,10	
Art. 22Quebranto Moneda		1,11-24.54	
Compensación día 8 horas		68,02	
Hora Exceso 8ª		12,26	
Plus Festivo		14,65	
Art. 16 Horas Extra		14,76	
Art 19 Plus Conduc-Percep		7,80	
DIETAS			
DISTRIBUCIÓN	COMIDA	CENA	PERNOCTACIÓN Y DESAYUNO
Servicio Internacional	25,63	25,63	51,25
Servicio Discrecional	16,58	16,58	30,75
Servicio Regular	14,63	14,63	30,75
Desplazamiento a extranjero o por el resto de España	27,9		

TABLAS AÑO 2024			
CATEGORÍA	SALARIO BASE 2019	PLUS TRANS	TOTAL MENSUAL
JEFE DE SERVICIO	1.382,80	168,74	1.551,55
INSPECTOR PRINCIPAL	1.303,34	168,74	1.472,09
JEFE ADMINISTRACION	1.228,24	168,74	1.396,98
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	1.195,36	168,74	1.364,11
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	1.186,46	168,74	1.355,20
AUXILIAR	1.143,48	168,74	1.312,22
CONduc,MECANICO, JEFE TALLER	1.193,59	168,74	1.362,33
JEFE ALMACEN	1.190,58	168,74	1.359,33
VIGILANTE	1.145,96	168,74	1.314,70
CONduc 1ª, OFICIAL TALLER 1ª	1.193,59	168,74	1.362,33
CONduc 2ª, OFICIAL TALLER 2ª	1.173,20	168,74	1.341,95
AYUDANTE	1.155,58	168,74	1.324,33
LIMPIADOR	1.141,82	168,74	1.310,57
ENGRADADOR LAVADOR	1.161,91	168,74	1.330,65
REPARTIDOR MERCANCIAS	1.141,82	168,74	1.310,57
RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS			



Art. 18 Plus Idioma		69,38	
Art. 20 Plus Disponibilidad		277,54	
Art. 22 Quebranto Moneda		1,13-25.03	
Compensación día 8 horas		69,38	
Hora Exceso 8º		12,50	
Plus Festivo		14,95	
Art. 16 Horas Extra		15,05	
Art 19 Plus Conduc-Percep		7,96	
DIETAS			
DISTRIBUCIÓN	COMIDA	CENA	PERNOCTACIÓN Y DESAYUNO
Servicio Internacional	26,14	26,14	52,28
Servicio Discrecional	16,91	16,91	31,37
Servicio Regular	14,93	14,93	31,37
Desplazamiento a extranjero o por el resto de España	28,46		

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

ACUERDO-CONVENIO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL Y LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

2219

VISTO el texto del Acuerdo-Convenio sobre las Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral y la Corporación del Ayuntamiento de YUNQUERA DE HENARES para el periodo 25 de marzo de 2022 a 30 de noviembre de 2024, que tuvo entrada el 21 de abril de 2022 y subsanado el 8 de junio de 2022, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 23 de junio de 2022. La Delegada Provincial (P.A.) El Secretario Provincial Art. 14 d) Decreto 79/2019, de 16 de julio 2019, José María López Ortega

ACUERDO-CONVENIO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL
PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL Y LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
YUNQUERA DE HENARES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo-convenio regula y establece las normas y las condiciones de trabajo por las que se rigen los funcionarios/as y el personal laboral que prestan sus servicios en cualquiera de los centros dependientes directamente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este acuerdo-convenio:

- a. el personal de las empresas contratadas para la prestación de cualquier servicio.
- b. el personal contratado dentro de los planes de inserción laboral y empleo social.
- c. los alumnos trabajadores de los programas mixtos de formación y empleo.

A este personal le serán de aplicación sus respectivos convenios, contratos y su legislación complementaria.

Con carácter general las ayudas sociales previstas en el presente acuerdo-convenio solo serán de aplicación al funcionario/a y personal laboral con una prestación de servicios continuada en el tiempo superior a seis meses.

Artículo 2.- Vigencia.

El presente acuerdo-convenio entrará en vigor a la fecha de la firma por todas las partes y regirá íntegramente hasta el 30 de noviembre del año 2024, prorrogándose automáticamente si no hay denuncia expresa por alguna de las partes antes del día 1 de octubre del mismo año. No obstante lo anterior, este acuerdo-convenio seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

Tanto las mejoras sociales, como las mejoras retributivas previstas en el presente acuerdo-convenio serán de aplicación de conformidad con lo que se establezca en la ley de presupuestos generales del estado para cada año, y no podrán vulnerar la



normativa legal de aplicación, en especial de la referida a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Artículo 3.- Cláusula de garantía personal.

Las normas jurídicas que entren en vigor durante el periodo de vigencia del presente acuerdo-convenio, en lo que resulte más favorable para el empleado/a público de la administración local, se considerarán incorporadas al presente acuerdo-convenio y serán de aplicación inmediata. De igual forma los acuerdo-convenios, disposiciones, decretos y normas municipales, en lo que sean más favorables para los trabajadores municipales, serán de aplicación inmediata, en tanto no contradigan lo establecido en el presente acuerdo-convenio.

Artículo 4.- Comisión mixta paritaria.

Para examinar y proponer soluciones a cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigencia y aplicación del presente acuerdo-convenio, se creará una comisión mixta paritaria compuesta a igual número entre Ayuntamiento y representantes de los trabajadores.

La comisión mixta paritaria se reunirá cada vez que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo reunirse en un plazo máximo de 72 horas, a partir de la solicitud.

La comisión mixta paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia.

Estos asesores serán designados libremente en número no superior a 3 por cada una de las partes.

La comisión mixta paritaria será presidida por el representante que designe la administración. Actuara como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de dicha administración nombrado por el titular de la secretaría del Ayuntamiento.

Tanto los órganos del Ayuntamiento como los trabajadores del mismo están obligados a facilitar su labor y auxiliar a la comisión mixta paritaria para el mejor desempeño de sus funciones.

La adopción de acuerdo-convenios en la comisión mixta paritaria requerirá el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las representaciones administración y sindical.

En caso de que la comisión mixta paritaria no pudiese adoptar acuerdo por empate, se recurrirá a un mediador designado de común acuerdo.

Los acuerdos que adopte la comisión mixta paritaria quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán todas las partes y les será entregada copia de la



misma.

Artículo 5.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad específica de la corporación, a través de los empleados que tengan atribuidas dichas competencias y jefes de los diversos servicios, debiendo atenerse siempre al organigrama funcional.

No obstante, podrán los representantes de los trabajadores y secciones sindicales:

- a. Proponer y negociar las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.
- b. Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

La corporación se compromete a negociar con los representantes de los trabajadores el organigrama funcional.

Artículo 6.- Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo (RPT) es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario o laboral, indicando en cada caso, la denominación y características esenciales de cada puesto, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel del complemento de destino y el complemento específico detallado por los factores que correspondan a los mismos.

La creación, modificación y definición de puestos de trabajo, se realizará a través de la RPT.

La RPT, se actualizará cada tres años, con el fin de poder recoger en ella las posibles modificaciones que se vayan a producir, comenzando la primera actualización a la firma del presente acuerdo-convenio.

Capítulo II

Calendario, jornada, vacaciones y horario

Artículo 7.- Calendario laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la administración



autonómica determine para castilla-la mancha.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, salvo para los trabajadores que realicen jornadas especiales, será la establecida anualmente para el personal empleado público de la administración general del estado siendo actualmente de 37,5 horas semanales, única y continuada de lunes a viernes, sin perjuicio de la flexibilidad que se establece en los Artículos 9, 10 y de los permisos o licencias a que se tenga derecho.

Cada trabajador/a dispondrá, con carácter general, de un período de 30 minutos diarios no recuperables. Dicho descanso se efectuará adecuándose a las necesidades de cada servicio para que éstos queden siempre cubiertos.

Artículo 9.- Flexibilidad de la jornada de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en las oficinas municipales realizarán su jornada de trabajo durante los 5 primeros días de cada semana en régimen de horario flexible y 2,30 horas una tarde a la semana (jueves, preferentemente a excepción de los meses de junio, julio, agosto y septiembre) a turnos de dos trabajadores.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de 6 horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 8,30 y las 14,30 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de una hora diaria, que podrá cumplirse desde las 7,30 a las 8,30 y de las 14,30 a las 15,30 horas.

Artículo 10.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo deberá respetarse teniendo en cuenta que la jornada de trabajo comienza y termina con la diaria pactada.

En aquellas dependencias donde el servicio lo exija, se podrá establecer turnos de trabajo previa comunicación a la representación sindical que podrán expresar sus opiniones al respecto.

Se respetarán los turnos de trabajo existentes en los diferentes centros que trabajen a turnos o con horario partido. No obstante, cualquier modificación de los horarios, implantación de un nuevo turno de trabajo o modificación de los sistemas de libranza deberán ser comunicados a la representación sindical.



Los trabajadores que trabajen a turnos, deberán conocer, a 31 de diciembre, los días que les corresponden librar a lo largo del año siguiente, no pudiendo modificarse los mismos si no es previa negociación con los representantes sindicales.

Sólo se permitirá esta modificación sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior cuando concurren causas de fuerza mayor de carácter imprevisible. Por tanto, toda prestación de servicios fuera de estos cuadrantes será considerada como servicios extraordinarios.

A efectos del calendario laboral, se consideran servicios con jornadas especiales, los siguientes:

- Ayuda a domicilio.
- Colegios, escuelas infantiles.
- Limpieza de edificios.
- Biblioteca.
- Operarios de limpieza viaria, jardines y obras.
- Pabellón polideportivo y gimnasio.
- Piscina y polideportivo al aire libre.

Salvo para los trabajadores con jornadas especiales el horario de trabajo será, con carácter general, de lunes a viernes.

La corporación aceptará los cambios de turno entre los trabajadores municipales que estén adscritos al mismo servicio y tengan la misma categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por el respectivo jefe del servicio.

En los demás servicios, todas las horas que excedan de este cómputo serán consideradas como extraordinarias a todos los efectos.

Durante los días laborales correspondientes a las fiestas patronales del 14 al 20 de septiembre, con carácter general, se disfrutara de una reducción de una hora al comienzo y dos al final de la jornada y durante el periodo de navidad del 26 de diciembre al 5 de enero del año siguiente la reducción será de una hora al comienzo y otra al final de la jornada, salvo en aquellos servicios en que por sus características especiales no pueda disfrutarse esta jornada, en los que se seguirá la jornada de trabajo que corresponde, viéndose reducida su jornada laboral anual proporcionalmente.

Artículo 11.- Vacaciones.

A) Vacaciones regladas

El período de vacaciones anuales será de 22 días hábiles o su equivalencia en horas diarias en el caso de los trabajadores de pabellón y polideportivo, dada su jornada especial, y no será susceptible de compensación económica alternativa.



El periodo para solicitar las vacaciones será en el mes de marzo obligatoriamente y estas deberán ser solicitadas en periodos mínimos de 5 días hábiles o lo equivalente a una semana de trabajo en las jornadas especiales, excepto en que las necesidades del servicio requieran el disfrute en periodos menores.

El período de disfrute de vacaciones será con carácter general desde el 1 de junio al 15 de septiembre. Se admitirá a petición del trabajador/a el disfrute de las vacaciones fuera de este período siempre que el servicio lo permita.

Si alguna de las dependencias municipales permanece cerrada durante julio, agosto, periodo navideño y otros, los trabajadores que prestan servicios en las mismas disfrutarán las vacaciones durante las fechas en que dicha dependencia permanezca cerrada.

Si por razones del servicio algún trabajador/a tuviera que disfrutar las vacaciones fuera del período antes indicado, los afectados tendrán derecho a una prórroga de 1 días laborales por cada quincena o fracción, en la fecha que determine el trabajador/a interesado y siempre de una sola vez. No obstante, al menos 16 días serán disfrutados en el período normal de vacaciones, salvo que el trabajador/a admita el disfrute fuera de dicho período.

La duración de las vacaciones de los trabajadores eventuales que no alcancen un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

El período de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando a la fecha del inicio de las mismas el trabajador/a se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, todos los trabajadores que cumplan el tiempo de servicio que a continuación se indica, tendrá derecho a las siguientes vacaciones:

- A partir de 35 años de servicio: 8 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 30 años de servicio: 6 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 25 años de servicio: 5 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 20 años de servicio: 3 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 15 años de servicio: 2 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 10 años de servicio: 1 día laborales más de vacaciones.

Este derecho se hará efectivo a partir del mes natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

B) Vacaciones no regladas.

Los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre tendrá la consideración de festivo y no laborables a todos los efectos, para el conjunto de la plantilla municipal. No obstante, el personal que por necesidades del servicio deba de trabajar en dichas fechas, tendrá derecho a disfrutar de un día más de asuntos particulares por cada uno de ellos.



Si alguno de estos días coincidiera con sábado o domingo, se disfrutará de un día de asuntos particulares por cada uno de ellos.

Capítulo III

Licencias y excedencias

Artículo 12.- Licencias retribuidas.

1.- Todos los trabajadores sujetos al presente acuerdo-convenio, tendrán derecho a las licencias que se indican y en los siguientes términos.

Estas licencias se solicitarán por escrito indicando el grado de parentesco, de acuerdo con el siguiente esquema.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

	TITULAR/CÓNYUGE			
1 ^{er} Grado	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2 ^o Grado	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3 ^{er} Grado	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4 ^o Grado	Primos			

- a. Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o pareja de hecho, o de familiares hasta el 2^o grado de parentesco o afinidad, 3 días laborales cuando se produzca en la misma localidad y 5 días laborales cuando se produzca en otra localidad. El disfrute de este permiso, exceptuado el fallecimiento de un familiar, podrá fraccionarse a petición del trabajador/a en un máximo de dos períodos siempre que persistan las causas que dieron origen al mismo y no hayan transcurrido 20 días desde el inicio del primer período de disfrute.
Por fallecimiento de familiares del 3^o grado de parentesco, 2 días laborales cuando se produzca en la misma localidad y 4 días laborales cuando se produzca en otra localidad.
Estos días deberán disfrutarse en los inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.
- b. Por matrimonio 15 días laborales.
- c. Por tramitación de separaciones, divorcio y nulidad matrimonial, 3 días laborales.
- d. Por matrimonio de hijo/a, hermanos/as o padres, 1 día natural cuando se produzca en la misma localidad y 2 días cuando se produzca a más de 200 km. de la misma.
- e. Por traslado del domicilio habitual, 3 días laborales.
- f. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas, el tiempo indispensable.
- g. Por embarazo y parto: la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia retribuida de 16 semanas de duración, siendo optativo hacer uso de



este derecho antes o después del nacimiento del hijo. En los supuestos de parto múltiple el permiso se ampliará en 2 semanas a partir del segundo. En el supuesto de discapacidad del nacido el permiso se ampliará en 2 semanas.

- h. Por adopción o acogimiento: 16 semanas ininterrumpidas. En el supuesto de discapacidad del adoptado o acogido se ampliará en 2 semanas. En los supuestos de adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 semanas por cada menor a partir del segundo.
- i. Por permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de 16 semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.
- j. El trabajador/a con un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones de media hora, disfrutable al principio y final de la jornada.

El trabajador/a podrá sustituir, previa solicitud, el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

En el caso de que ambos cónyuges trabajen solamente uno de ellos podrá hacer uso de este derecho.

- k. Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los empleados/as tendrán derecho a ausentarse del trabajo por un máximo de 2 horas diarias. Asimismo tendrán derecho a reducir además su jornada de trabajo hasta un máximo de otras 2 horas, en este caso con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- l. Por razones de guarda legal, cuando el empleado/a tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiere especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. tendrá el mismo derecho el empleado/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva.
- m. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de 1º grado, el empleado/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de 1 mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de 1 mes.



- n. Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de la seguridad social, previa comunicación al respectivo jefe o encargado del servicio y posterior justificación, y exclusivamente durante el horario de consulta.
- o. Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter personal o público, se entenderá por deber inexcusable aquella obligación que incumba a una persona cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.
- p. Licencias por estudios o exámenes: para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud durante los días de celebración. Además, los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias por estudios de formación en los casos y condiciones que supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función o puesto de trabajo desempeñado, previa comunicación y autorización del concejal delegado de personal.
- q. Licencias para asistencia a congresos sindicales: dicho permiso afectará a los miembros de la junta de personal, comité de empresa, así como a los delegados de las secciones sindicales.
- r. Los trabajadores de este Ayuntamiento tendrán derecho a 7 días de asuntos particulares (o su equivalencia en horas diarias en el caso de los trabajadores de pabellón y polideportivo, dada su jornada especial) por cada año natural o proporcional al período de tiempo trabajado, que estarán condicionados a las necesidades del servicio, pudiendo acogerse a ellos al menos un trabajador/a por cada turno y servicio.
Se podrán solicitar su disfrute por medios días.
En caso de ser disfrutados por medios días, no se podrá hacer uso del tiempo de descanso correspondiente.
Así mismo, los trabajadores de este Ayuntamiento tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
El disfrute de los días de asuntos particulares no podrá acumularse a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.
Los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente podrán acumularse a los días de asuntos particulares.
Igualmente, los empleados públicos dispondrán de un día más de asuntos particulares por cada festivo que coincida en sábado o domingo y no haya sido trasladado a otro día.
- s. Por el tiempo necesario para acompañamiento a consultas o tratamientos médicos de familiares hasta el 1.º grado de consanguinidad o afinidad, cuando estos no puedan valerse por sí mismos y siempre con su posterior justificación.
- t. En los supuestos de urgencia y gravedad, si el hecho causante sucede una vez iniciada la jornada laboral y el trabajador/a se ausentara de su puesto de trabajo, dicho día no se computará como permiso y no será necesario recuperar las horas de ausencia, aunque sí justificar documentalmente la



gravedad y urgencia.

En cuanto a todo lo no recogido en el presente Artículo, se estará a lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 del estatuto básico del empleado público.

2.- Los empleados públicos tendrán derecho a acumular el periodo de vacaciones a los permisos de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural.

3.- A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo se entenderán como días laborales aquellos en los que efectivamente trabaje el empleado/a. para el personal que trabaja a turnos se entenderán como días laborales aquellos en que el trabajador/a no libre y en su calendario le toque trabajar, estableciéndose a efectos de cómputo la jornada que con carácter general se fija en el art. 8 del presente acuerdo-convenio.

Artículo 12 bis. Licencias no retribuidas.

Mediante resolución de la alcaldía, se podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Si esta licencia se concede por interés propio de la administración, lo que exigirá resolución motivada, el trabajador/a tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones. En otro caso, no percibirá retribución alguna. De estas licencias se dará cuenta al pleno del Ayuntamiento y a los representantes de los trabajadores.

Igualmente, podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna, y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de once meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

Artículo 13.- Excedencias.

En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, reservándose la plaza durante dos años y el puesto de trabajo durante un año.

Capítulo IV

Condiciones sociales y profesionales

Artículo 14.- Fondo de acción social.

A la aprobación del presente acuerdo-convenio se creará por el Ayuntamiento un fondo social cuya cuantía se ajustará a las cantidades que se deriven de las prestaciones reconocidas en el mismo.



Artículo 15.- ayuda a trabajadores con hijos o cónyuges discapacitados físicos o psíquicos con grado de minusvalía comprendido entre el 33% y el 65%.

En los casos de hijos o cónyuges de trabajadores de esta corporación en que concurra la situación de discapacitados físicos o psíquicos, la corporación complementara las cantidades que por estos conceptos se pudieran percibir de organismos públicos siempre y cuando no perciban ninguna retribución, o pensión, hasta 150 euros al mes.

Las peticiones deberán ir acompañadas por certificado de reconocimiento de minusvalía emitido por el centro base de la consejería de bienestar social, en el que se hará constar la deficiencia padecida como su grado.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales, solo se devengará una ayuda.

Artículo 16.- Ayuda para prótesis.

Aquellos trabajadores que lo necesiten y deseen acogerse a las subvenciones para prótesis (en tanto en cuanto sea por prescripción facultativa), los mismos recibirán ayuda para prótesis dentarias, oculares, auditivas, ortopédicas, vehículos para minusválidos, etc.

Los porcentajes a percibir serán los siguientes:

- Trabajadores del grupo "E", peones y ayudantes sin exigencia de titulación: 90%
- Trabajadores del grupo "C 2", graduado E.S.O. y técnico aux. En formación profesional: 80%
- Trabajadores del grupo "C 1", técnicos sup. Formación profesional y bachillerato superior: 70%
- Trabajadores del grupo "A2", técnicos medios, diplomados universitarios, Ing. técnicos: 60%
- Trabajadores del grupo "A1", técnicos superiores, licenciados universitarios, arquitectos: 50%

Por montura de gafas se percibirá la cantidad fija de 150 euros.

Serán beneficiarios de las ayudas del presente Artículo los trabajadores, cónyuges, parejas de hecho y descendientes, siempre que carezcan de retribución por trabajo o rentas de capital. Se consideran beneficiarios los descendientes hasta la edad de 25 años.

Se establece como cuantía máxima para la percepción de las subvenciones referidas el importe de 200 euros anuales por cada beneficiario, siendo acumulable esta cantidad entre cada uno hasta un máximo de 800 euros.

Se creará una bolsa anual por importe de 6.000 euros, a prorratear entre los



solicitantes previa presentación de factura.

Para la obtención de las subvenciones o ayudas reguladas en el presente Artículo se establece el siguiente procedimiento:

- Para la obtención de estas ayudas el período de duración de los aparatos y prótesis será el siguiente:
- Montura de gafas, cada 2 años.
- Cristales, cada 2 años o cada uno si es por prescripción facultativa.
- Cirugías correctivas, sin límites.
- Lentillas, las necesarias para el año, dependiendo de su durabilidad.
- Audífonos, cada 2 años o cada uno si es por prescripción facultativa.
- Prótesis dentales o tratamientos dentales en general, sin límite, o cada 3 años si el cambio de dentadura es total.
- Aparatos para minusválidos, sin limitación.
- Botas ortopédicas, plantillas y otras prótesis similares, para adulto anual y para niños, sin límite.
- Otras prótesis, la duración será determinada en función de lo prescrito por el especialista.

Para recibir las mencionadas ayudas será necesario que la prescripción sea hecha por un médico especialista, por tanto, no se admitirá la prescripción efectuada por el centro donde se adquiriera el Artículo, salvo en el caso de prótesis dentales y oculares.

Toda solicitud y su correspondiente justificación, deberá ser presentada en registro antes del 30 de noviembre del año en vigor, toda aquella que se presente a posteriori será computada en las ayudas del año siguiente.

En el caso de que las prótesis se rompan como consecuencia de accidente de trabajo, éstas serán abonadas íntegramente por la corporación.

Artículo 17.- Prestaciones varias.

A) Por nacimiento o adopción de hijos

La corporación abonará a los trabajadores de este Ayuntamiento la cantidad de 80 euros por el primer hijo, 100 euros por el segundo hijo y 120 euros por el tercer hijo.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales, sólo se devengará una ayuda.

La petición deberá efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de alumbramiento o adopción.

B) Por matrimonio



La corporación abonará a los trabajadores de este Ayuntamiento la cantidad de 160 euros.

Si concurriese la circunstancia de que los dos fuesen trabajadores municipales, percibirán ayudas independientes.

C) Por enfermedad celiaca, otras intolerancias y enfermedades raras de hijos/as, se devengará una ayuda de 300 € por cada hijo/a y año, previa justificación de la enfermedad por informe del médico de cabecera.

D) Instalaciones municipales. El personal municipal se beneficiará de un descuento del 50% sobre el importe para acceder a las instalaciones municipales de gimnasio y piscina.

Artículo 18.- bajas por enfermedad y accidentes.

El trabajador/a en situación de baja por incapacidad temporal, continuará percibiendo el total de sus haberes o la diferencia para completar los mismos, cuando reciba prestaciones con cargo a la seguridad social, desde el primer día y en tanto persista dicha situación.

Las bajas temporales como consecuencia de accidente de trabajo, serán abonadas al 100 por 100 de las retribuciones mensuales, fijas y periódicas.

En ambos casos, las pagas extraordinarias, se abonarán en los meses correspondientes.

Al trabajador/a que por accidente, enfermedad o edad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la corporación, conjuntamente con los delegados de los trabajadores, le intentará adecuar un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes, siempre que ello sea posible, respetándose los derechos económicos que tenía antes del traslado del puesto de trabajo.

En caso de accidente laboral y/o como consecuencia de él, la corporación abonará al trabajador/a la cantidad necesaria hasta completar el 100% de los gastos de farmacia, previa presentación de factura.

Artículo 19.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos de plantilla, podrán percibir en concepto de anticipo una cantidad no superior a dos mensualidades completas, que reintegrarán en un plazo de dieciocho mensualidades, no pudiendo conceder al trabajador/a un nuevo anticipo mientras se tenga pendiente de reintegrar alguno concedido anteriormente.

La corporación tendrá una bolsa anual de 30.000 euros, como máximo, para este



concepto.

Artículo 20.- Ayudas para estudios.

Los trabajadores que se encuentren en supuesto caso de separación, divorcio o soltería con hijos a su cargo, tendrán derecho a percibir la cantidad del 75% de la cuota que pague por servicio de guardería, con un máximo de 200 euros mensuales por hijo, hasta alcanzar la edad preescolar y no pudiendo optar en este caso a las ayudas que se indican en el punto 1 del presente Artículo.

Los trabajadores municipales percibirán las siguientes cantidades en concepto de ayudas para estudios.

1.) 100 euros por cada hijo/a que se encuentre en guardería o jardín de infancia.
2.) 100 euros por cada hijo/a que curse estudios de enseñanza infantil, primaria o primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria (eso).
3.) 150 euros por cada hijo/a que curse estudios de módulos de grado medio o segundo ciclo de la eso y bachillerato.
4.) 350 euros por cada hijo/a que curse estudios universitarios o módulos de grado superior.
5.) 350 euros por cada trabajador municipal que curse estudios universitarios o módulos de grado superior.

Las ayudas previstas en este Artículo deberán ser previamente justificadas por los interesados antes del 20 de octubre de cada año y se abonarán como regla general en la nómina del mes de octubre.

Si concurriese en dos trabajadores municipales la condición de cónyuges, solo se devengará una ayuda, salvo lo dispuesto en el punto 5º en el cual se devengarán ayudas independientes.

Artículo 21.- Plan de pensiones.

El Ayuntamiento destinará un 0,5 % de la masa salarial del personal como aportación a un plan de pensiones que se creará para todo su personal, siempre y cuando la ley de presupuestos generales del estado habilite para ello. En otro caso, la cuantía correspondiente se realizará teniendo en cuenta en los términos y condiciones que se establezcan con carácter anual en las respectivas leyes de presupuestos generales del estado.

Para causar derecho al plan de pensiones serán requisitos indispensables los establecidos por la comisión del plan de pensiones.



Artículo 22.- Asistencia jurídica.

El Ayuntamiento estará obligado a prestar asistencia jurídica a sus empleados/as, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de sus empleados/as, siendo responsable civil subsidiario.

Artículo 23.- Seguro de accidentes.

La corporación asegurará mediante póliza el riesgo de muerte o incapacidad permanente por causa de accidente a todos los funcionarios/as y personal laboral. Dicho seguro incluirá asistencia sanitaria e incluirá el desplazamiento de los trabajadores desde su domicilio al puesto de trabajo y viceversa. La póliza constará de los siguientes capitales asegurados:

- Fallecimiento: 90.000 €.
- Invalidez permanente absoluta y gran invalidez: 180.000 €.
- Gastos de sepelio: 5.000 €.

El plazo máximo para la contratación de este seguro por parte de la corporación será de seis meses a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo-convenio.

Artículo 24.- Préstamos con entidades financieras.

La corporación se compromete a negociar con las entidades financieras préstamos con interés preferente para los trabajadores municipales.

Artículo 25.- Formación.

El Ayuntamiento negociará con la representación sindical si realiza un plan de formación continuada revisable anualmente, entendiéndose por tal el conjunto de actividades formativas que se desarrolle en este Ayuntamiento dirigido a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del personal empleado público y su promoción profesional.

Dichos planes de formación se encuadrarán dentro de las normas y criterios establecidos en el acuerdo de formación continua de las administraciones públicas.

Con independencia de las ayudas que para la realización de dichos planes se puedan obtener de la comisión de formación continua de la administración pública correspondiente, el Ayuntamiento de Yunquera de Henares negociará la cantidad a consignar en los presupuestos municipales para este fin.



Con carácter general la asistencia a cursos de formación debe obedecer a criterios objetivos de carácter profesional.

Todos los cursos en los que puedan participar el personal municipal, estén organizados o no por el Ayuntamiento deberán ponerse en conocimiento de la concejalía delegada de personal quien informará de los mismos a los/as delegados/as de personal o comité de empresa.

La corporación podrá conceder permisos remunerados de formación para cursos, que con carácter general no podrán exceder de 60 horas lectivas al año o su parte proporcional a nivel económico para sufragar gastos de matrícula o material didáctico, por el equivalente de 20 € por hora. El abono de los gastos exigirá la previa presentación de certificado de aprovechamiento por parte del trabajador/a.

La remuneración en los términos indicados, será de aplicación general en aquellos cursos a los que los trabajadores hayan de asistir por así decretarlo la alcaldía como curso de carácter obligatorio por necesidades de servicio. En el resto de los casos se estará a los términos indicados en la autorización previa a la realización del curso, siendo en todo caso necesario que el curso guarde relación directa con el puesto desempeñado.

Artículo 26.- Retirada del carnet de conducir.

En el supuesto de que un trabajador/a realizando su cometido con un vehículo propiedad del Ayuntamiento, cumpliendo la misión que le ha sido encomendada y siguiendo las instrucciones dadas le fuera retirado el permiso de conducir, se le acoplará en otro puesto de trabajo con las retribuciones correspondientes a la categoría que tuviese y durante el período en que siga dicha sanción.

Capítulo V

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 27.- Constitución de la comisión de seguridad y salud en el trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la ley 31/95 de 8 de noviembre de 1.995, de prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo, así como todas aquellas disposiciones con carácter de norma, así como a las directrices europeas en estas materias.

Artículo 28.- Vestuario de trabajo.

El Ayuntamiento entregará a los trabajadores de los distintos servicios que lo precisen, ropa y calzado según necesidades, con un máximo de dos veces al año.

A su vez, los trabajadores están obligados a utilizar dicha ropa y calzado en su



puesto de trabajo.

Para la determinación de la ropa y calzado necesaria y/u obligatoria en los distintos servicios, deberán emitir informe los representantes de los trabajadores y el de la corporación.

La reposición de prendas deterioradas antes de la terminación del período de uso, se realizará mediante la entrega de dicha prenda.

Artículo 29.- Plan de Ordenación de Empleo Público.

Dentro de las diversas anomalías de carácter estructural existentes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento se encuentra además, el envejecimiento de la plantilla, lo que hace aconsejable la puesta en marcha de un Plan de Ordenación del Empleo Público, negociado y aprobado en mesa de negociación por los sindicatos con representación municipal, con una vigencia de 10 años, a desarrollar entre los años 2022-2031.

Artículo 29 bis.- Incentivos a la jubilación voluntaria anticipada.

1. El Ayuntamiento de Yunquera de Henares incentivará, dentro del marco establecido al respecto en el plan de ordenación de recursos humanos que se ha acordado aprobar por esta corporación para el periodo 2022-2031, tal como se establece en el artículo anterior, y con arreglo a la normativa de la Seguridad Social de aplicación, la jubilación voluntaria del personal, a la que se podrá acceder siempre que se tenga cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida para acceder a la jubilación, según la previsión establecida en la disposición transitoria séptima sobre la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la Seguridad Social:

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	menos de 38 años y 6 meses	67 años

2. Quienes tengan reconocida una antigüedad en el Ayuntamiento de Yunquera de Henares superior a quince años, y al menos los cinco últimos años de forma consecutiva en el momento en que accedan a la jubilación voluntaria anticipada,



percibirán las siguientes cantidades en concepto de prima por incentivo a la prejubilación:

	Antigüedad +15 años	Antigüedad +20 años	Antigüedad +25 años	Antigüedad +30 años
Prejubilación con dos años de anticipación a la edad obligatoria de jubilación	20.000 €	25.000 €	30.000 €	35.000 €
Prejubilación con 18 meses de anticipación a la edad obligatoria de jubilación	17.000 €	21.000 €	25.000 €	30.000 €
Prejubilación con un año de anticipación a la edad obligatoria de jubilación	14.000 €	17.000 €	21.000 €	25.000 €

El importe de estas indemnizaciones será el mismo para todo el personal trabajador de este Ayuntamiento, con independencia del subgrupo o categoría al que se pertenezca, ya que se trata de primas sin carácter retributivo, con el objetivo de incentivar el acceso a la prejubilación voluntaria anticipada en el marco de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, técnica contemplada en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y el art. 17.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que resultan perfectamente conciliables con las previsiones del art. 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Si se solicita la jubilación voluntaria con dos años o dieciocho meses de anticipación a la edad obligatoria de jubilación, el abono de la prima por incentivo a la prejubilación se realizara en tres años consecutivos, coincidiendo el primero con el año de jubilación, y por idénticas fracciones.

Si la jubilación voluntaria se solicita con un año de anticipación a la edad obligatoria de jubilación, el pago de la prima por incentivo a la prejubilación se realizará en dos años, coincidiendo igualmente el primer año con el de la jubilación.

3. La solicitud de jubilación voluntaria deberá comunicarse en el tercer trimestre del año anterior a la fecha prevista de jubilación, de cara a que haya consignación presupuestaria para el pago de la prima. Junto a la solicitud de acceso a la prejubilación voluntaria, se adjuntará la documentación justificativa que acredite que se tienen las cotizaciones necesarias para acceder a la jubilación según la edad del trabajador.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la jubilación parcial, ni a régimen especial de acceso a la jubilación.

En todo lo que afecta a los distintos tipos de jubilación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente prevista a este fin (artículo 67 del EBEP y posterior normativa de desarrollo).



Artículo 30.- Sustituciones.

En los supuestos de ausencia en el trabajo (motivada por enfermedad, accidentes, vacaciones u otras causas), que se prevea que va a exceder de 60 días, el Ayuntamiento procurará cubrir dichas plazas mediante contrataciones laborales o nombramiento de funcionarios interinos (según corresponda). En todo caso, tendrán preferencia aquellos aspirantes que habiendo participado en un proceso selectivo correspondiente a la categoría profesional o subescala de la plaza a cubrir, hubieran aprobado todos los ejercicios, pero no hubiera obtenido plaza. Para ello, el Ayuntamiento, en los procesos selectivos para la cobertura definitiva de plazas, dispondrá la creación de una lista de reserva con los aspirantes que hubieran aprobado todos o algunos de los ejercicios que se establezcan.

Artículo 31.- Traslado de puestos de trabajo.

Antes de adoptarse cualquier decisión sobre traslado de puesto de un trabajador, deberá comunicarse por escrito al interesado y a los representantes de los trabajadores, que en caso de disconformidad podrán manifestar lo que estimen pertinente.

Artículo 32.- Gratificaciones por servicios especiales y/o extraordinarios.

A) Horas extraordinarias

La cuantía que se abonará por cada hora extraordinaria realizada por el personal laboral o funcionario, estará en función de la titulación académica exigida para su contratación y su equivalencia con los grupos de los empleados y su coeficiente correspondiente, de la siguiente forma:

- Técnicos Superiores: Licenciados universitarios, arquitectos. Grupo A1; 1,4
- Técnicos Medios: diplomados universitarios, ingenieros técnicos. Grupo A2; 1,6
- Técnicos Sup. en Formación Profesional y Bachillerato Superior. Grupo C 1; 1,8
- Graduado E.S.O. y Técnicos Auxiliar en Formación Profesional. Grupo C 2; 2
- Peones y ayudantes sin exigencia de titulación. Grupo E; 2

Aumentando dichas cuantías en 10 €/h. si se realizan en días festivos y domingos e igualmente si se realizan en horario nocturno.

Toda realización de horas extraordinarias, deberán estar previamente autorizadas por el alcalde o concejal delegado o el jefe de servicio correspondiente.



Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres si así lo desea el interesado, de acuerdo con la siguiente escala:

- hora extraordinaria realizada en festivo o noche, 3 horas ordinarias.
- hora extraordinaria normal, 2 horas ordinarias.

La compensación horaria tendrá carácter preferente sobre el abono

Se entiende por festivo a efectos de este artículo aquellos días que figuren como tales en el calendario laboral, incluidos domingos.

Se entiende por horario nocturno a efectos de este Artículo, el transcurrido entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente.

Los trabajadores de este Ayuntamiento podrán crear una bolsa de horas, con el fin de poder utilizarlas para sus necesidades a la hora de realizar cualquier tipo de gestión en la que no sería requerido justificante alguno. El control de dichas horas será realizado a través del sistema utilizado para el control horario y nunca serán computadas como horas extraordinarias.

B) Gratificación por festivos y domingos.

Todo el personal que realice su jornada en festivo o domingo percibirá una gratificación de 25 euros por cada uno de ellos trabajados. Esta gratificación es distinta y no será compatible con la establecida en el apartado d) siguiente referido a las guardias.

C) Turnicidad y Jornada partida.

Todos los trabajadores que trabajen a turnos o en jornada partida durante todo el mes cobraran un plus, por concepto, de 50 euros cada mes.

D) Guardias.

Se establece un servicio de guardia con el personal de la brigada de obras y servicios, basado en estar disponibles y aptos en el puesto de trabajo requerido, como máximo en media hora después de la llamada de aviso al teléfono facilitado por el Ayuntamiento para tal fin, al objeto de atender cualquier urgencia de los servicios básicos de la población, cuando no pueda ser atendida por los servicios ordinarios.

El turno de guardia estará operativo en la franja horaria que va desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente de lunes a viernes y desde las 15:00 horas del sábado hasta las 8:00 horas del lunes.

El servicio se prestará en turnos semanales de lunes a domingo, de dos trabajadores cada turno más la supervisión del encargado de servicios, si fuera necesaria, y siempre con la posibilidad de incorporarse un tercero del turno siguiente, si las circunstancias lo exigieran.

El Ayuntamiento modificara para tal fin la RPT, incluyendo entre las funciones



de los puestos de operarios, ayudantes, peones, oficiales y encargados, la realización de guardias, incluyendo las correspondientes retribuciones en el complemento específico.

Los grupos de trabajo serán organizados por el Ayuntamiento, pudiendo cada trabajador ser sustituido por otro compañero, previa comunicación y siempre bajo la aceptación del jefe del servicio y en periodos de vacaciones dichos grupos serán modificados a beneficio de los trabajadores.

Cada trabajador/a que preste este servicio, percibirá un plus de 215 € mensuales, sin perjuicio del cobro de la gratificación por servicios extraordinarios que corresponda.

E) Gratificación por ocupación provisional de un puesto superior.

Todos los trabajadores que, provisionalmente, ocupen un puesto superior, recibirán las retribuciones correspondientes a dicho puesto todos los meses.

Los apartados A, B, C, y E serán negociados con los trabajadores y representantes sindicales para incluir la cantidad resultante como complemento de productividad/ complemento de destino/ complemento específico.

Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que trabajar o estar de guardia los días 24 o 31 de diciembre, recibirán una gratificación de 50 euros por día, independientemente del cobro de las horas extraordinarias que realicen ese día.

Artículo 33.- Pago de nóminas.

La corporación se compromete a que todos los trabajadores reciban la transferencia de sus haberes y nóminas el día 1 de cada mes como fecha máxima. Y las pagas extraordinarias el uno de julio y el uno de diciembre.

Capítulo VI

Sistemas de acceso y provisión de puestos.

Artículo 34.- Provisión de vacantes.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Artículo 35.- Reingreso de excedentes.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 36.- Concurso de traslados.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 37.- Promoción interna.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante el Ayuntamiento se compromete a que todas las plazas susceptibles de promoción interna, de nueva creación o que vayan quedando vacantes, serán cubiertas mediante este sistema.

Artículo 38.- Nuevo ingreso.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 39.- Condiciones para la contratación temporal. Bolsas de Trabajo.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Capítulo VII

Condiciones Sindicales

Artículo 40.- Condiciones generales.

Con arreglo a lo que se disponga en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposiciones finales

1. - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.



2. - En todo lo no previsto ni regulado en el presente acuerdo-convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento y al acuerdo nacional entre Sindicatos y Administración.
3. - Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este acuerdo-convenio.
4. - Se dará traslado de este acuerdo-convenio a todos los responsables de los servicios, centros de trabajo municipales, así como a los trabajadores.
5. - Una vez aprobado por el pleno de la corporación el presente acuerdo-convenio y firmado por todas las partes será publicado y registrado.

Y así se acuerda y en prueba de conformidad se firma en Yunquera de Henares a veinticinco de marzo de dos mil veintidós. POR EL AYUNTAMIENTO, POR LOS SINDICATOS, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL SECTOR APÍCOLA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO 2022

2220

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS

ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL SECTOR APÍCOLA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en la web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-promocion-economica>).

BDNS (Identif.): 636332

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones dirigidas a los apicultores de nuestra provincia, que contribuyan a financiar parte de



los gastos que resultan necesarios para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los apicultores que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser titular de una explotación apícola de 50 o más colmenas, en la provincia de Guadalajara.
- b. Que dicha explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la solicitud de la ayuda.
- c. No encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- d. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial.
- e. No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo del importe global máximo destinado a estas subvenciones entre los beneficiarios de la ayuda, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De este modo, se dividirá el crédito presupuestario entre el número de solicitudes recibidas.

En ningún caso, la ayuda a conceder superará los DOS MIL EUROS (2.000,00 €) por solicitante, con el límite cuantitativo de la consignación presupuestaria fijada por la Diputación Provincial.

Las ayudas se registrarán por la presente convocatoria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, publicada en el B.O.P. nº 172, de 7 de septiembre de 2021.

CUARTA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe global máximo de las subvenciones a conceder ascenderá a CIEN MIL EUROS (100.000,00.- €), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 422 48901.



QUINTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de la subvención, siempre que deriven del funcionamiento de la explotación de su negocio y que los mismos no hayan sido subvencionados por otro organismo, los siguientes gastos:

- a. Adquisición de material y pequeño equipamiento no inventariable, cuyo valor unitario sea inferior a 300 €, IVA incluido.

Concretamente se subvencionarán los siguientes: guantes, mono, mascarilla, botas, polainas, cepillo desabejar, levanta cuadros, media alza, núcleo, frascos, tapas, sacos, recambio de filtros, azufre, cera, etiquetas, alimento para las abejas, fondos sanitarios, cuchillo apicultor, rásquelas, espátulas, alambres para los cuadros, soplador de aire, desoperculador y bebedores de agua.

También se subvencionarán aquellos gastos que tengan como destino la fabricación del material apícola objeto de la subvención, como puede ser madera, clavos o cola, entre otros.

- b. Seguro de ampliación de coberturas.
- c. Arrendamiento de pastos.
- d. Formación.
- e. Servicios veterinarios.
- f. Asesoría y gestión contable.
- g. Promoción, Publicidad y Marketing.
- h. Asistencia a Ferias, Salones y otros eventos, que tengan relación con la apicultura. En todo caso, se considerarán gastos no subvencionables los que tengan carácter protocolario (catering, comidas, gastos particulares, etc.).
- i. Pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Podrán justificarse dentro de la subvención los gastos efectivamente realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del ejercicio en curso.

SEXTA.- SOLICITUDES

Los solicitantes de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación:

1. Anexo I (Impreso de Solicitud).
2. Anexo II (Declaración Responsable).
3. Anexo III (Ficha de Tercero).
4. Anexo IV (Memoria explicativa del gasto para el que se solicita la subvención).
5. Presupuestos (en el caso de que el gasto no se haya realizado), Facturas (en el caso de que el gasto se haya realizado) o Recibos



(únicamente se aportarán los abonados hasta la fecha de la solicitud, ya que el resto se presentarán en el momento de la justificación, aunque deberá indicarse en la memoria la cuantía total para la que se solicita la ayuda).

6. Fotocopia del DNI/NIE.
7. Fotocopia de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y el resto de la información preceptiva habrán de presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En el registro electrónico de la Diputación Provincial de Guadalajara (<https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>), mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los anexos, junto con la documentación que se explicita en la base sexta, deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general).
2. En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara.
4. Mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.

Para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

OCTAVA. - FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de noviembre de 2022, que contendrá la siguiente documentación:



1. Anexo V (Modelo de Justificación).
2. Anexo VI (Gastos subvencionables asociados a la actividad).
3. Anexo VII (Memoria de actividades realizadas).
4. Anexo VIII (Informe de los resultados obtenidos).
5. Facturas y/o Recibos (dependiendo del gasto subvencionable).
6. Documentos acreditativos del pago de las facturas.

La justificación del pago podrá realizarse de la siguiente forma:

- Transferencia bancaria o domiciliación en cuenta.

Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

- Cheque nominativo o pagaré.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

- Pagos en metálico.

Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300 euros. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

Solo se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la actividad y siempre con fecha límite de justificación de la subvención.

Se podrán imputar a la justificación concedida solo aquellos gastos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se admitirán como justificantes los tickets, albaranes, proformas, facturas simplificadas, que no contengan los datos fiscales del destinatario de las operaciones y, en cualquier caso, el justificante deberá identificar a la entidad beneficiaria de la subvención como receptor del gasto.

NOVENA. - OTROS DATOS

Siempre que no financien los mismos gastos, las ayudas reguladas en la presente



convocatoria serán compatibles con la obtención de subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación Provincial de Guadalajara, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

Con carácter general, la notificación de la resolución se pondrá a disposición de la entidad solicitante en el Buzón electrónico de la Sede Electrónica de la Diputación de Guadalajara, que podrá localizar en el siguiente enlace: (<https://dguadalajara.sedelectronica.es/?x=cpJYnsupBhO9nSfc1IS16qFmuTe8XzHnBdOfReS43AgkVkiLeDb1NSFzJ1q2CBWYmcFssoyW8qWH-JeHkUqnIRdfYSSlvrVlqTRdAGrW82kCjzdcGMio2Y6rPlzWibsVxdDGYfw2Cnl>) o a través del Punto de Acceso General.

Guadalajara, a 29 de junio de 2022.

El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

2221

Extracto del Acuerdo de 21 de junio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos y asociaciones para las fiestas declaradas de interés turístico provincial, año 2022.

BDNS (Identif.): 636331

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>).



PRIMERO - OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos y Asociaciones de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento, recuperación y potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore de la Provincia de Guadalajara a fin de posibilitar que su importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

SEGUNDA - BENEFICIARIOS

Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para Fiestas de Interés Turístico Provincial los Ayuntamientos, Cofradías o Hermandades y Asociaciones responsables de la organización de fiestas populares-tradicionales de la Provincia a las que la Excma. Diputación haya concedido oficialmente la declaración de "fiestas de interés turístico provincial", que se celebren durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Quedan excluidas de la presente convocatoria las entidades con las que se haya suscrito convenio de colaboración para la misma finalidad.

No podrán acogerse a esta Convocatoria solicitudes para la celebración de fiestas locales o patronales, con la excepción de aquellas que ostentan la distinción de "Interés Turístico Provincial".

Para poder obtener la condición de beneficiario se deberá estar al corriente de las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en que concurren algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Solo se admitirá una solicitud por municipio para la misma Fiesta. En caso de que tanto el Ayuntamiento como la Asociación, Cofradía o Hermandad del mismo municipio presenten solicitud, se tendrá en cuenta la de aquel que sea el responsable de la organización, mantenimiento o potenciación. En caso de duda, conflicto o que ambos sean corresponsables de la organización, potenciación o recuperación de la Fiesta, se concederá la subvención al que antes haya presentado la solicitud.

TERCERO. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde



el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, las solicitudes de subvención de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentarse de forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante Instancia general o específica. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud (Anexo I) deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

CUARTO. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 75.000 euros. Las subvenciones se financiarán: 35.000 euros con cargo a la Aplicación 430.46200 (a Ayuntamientos) y 40.000 euros con cargo a la Aplicación 430.48900 (a Asociaciones) del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para el año 2022.

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado. No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTO. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, que correspondan específicamente a la celebración de la fiesta de interés turístico provincial, resulten estrictamente necesarios y siempre que se hayan pagado antes de la finalización del plazo de justificación.



No tendrán la consideración de gastos subvencionables, gastos tales como protocolarios, cáterin, comidas, dietas, de personal, gastos particulares, etc. y, en definitiva, cualquier otro gasto que, siendo necesario para la realización de la actividad, cumplimiento del objetivo o ejecución del proyecto, no tenga como objetivo el fomento de una finalidad pública o de un interés social, cultural, etc. Tampoco se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje.

Excepcionalmente tendrán la consideración de gastos subvencionables, los gastos de comida o productos de alimentación inherentes a aquellas fiestas de interés turístico provincial cuyo objeto de la celebración sea gastronómico.

SEXTO. - PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolviendo el procedimiento de concesión de las subvenciones será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

SÉPTIMO. - FORMA DE PAGO.

Conforme a la base 46 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 de esta Diputación:

1. Las subvenciones concedidas por importe hasta 1.000,00.-€, se podrán abonar en su totalidad, una vez aprobadas y publicadas las mismas, previa verificación, por parte del Servicio, de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Diputación Provincial.
2. Las subvenciones por importe superior a 1.000,00.-€, se podrá anticipar hasta el 50 por 100 una vez aprobadas y publicadas las mismas, previa verificación, por el Servicio, de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, con la Diputación Provincial, quedando el importe restante pendiente de la aprobación de la justificación.



OCTAVO. -PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

15.1 La justificación de las subvenciones concedidas, se llevará a cabo presentando la entidad beneficiaria de la subvención, la cuenta justificativa en el plazo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de noviembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la subvención. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- A. Memoria de la actuación justificativa que incluya:
 - a. Memoria de actividades realizadas.
 - b. Informe de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a. Relación clasificada de los gastos totales de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago. (Anexo V)
 - b. Certificado de la cuenta justificativa de la subvención firmado por el Secretario, para las Corporaciones Locales o por el representante legal, para las entidades jurídicas. (Anexo VI)
 - c. Declaración de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido firmado por el Secretario para las Corporaciones Locales o por el representante legal. (Anexo VII)
 - d. Facturas originales o copias auténticas.
 - e. Para las ayudas concedidas a entidades locales, Certificado del Secretario General indicando que se ha cumplido con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
 - f. Documentos acreditativos del pago de las facturas.
 - g. Declaración responsable de que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos es o no deducibles para el beneficiario.

En aquellos casos en que las actividades subvencionadas deban realizarse con posterioridad al 30 de noviembre, el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre y el plazo de presentación de la cuenta justificativa será hasta el 15 de enero de 2023.

15.2 En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se podrán imputar a la justificación concedida solo aquellos gastos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No se admitirán como justificantes tickets, albaranes, proformas, facturas



simplificadas sin los datos fiscales del destinatario de las operaciones, y en todos los casos, el justificante deberá identificar a la entidad beneficiaria de la subvención como receptor del gasto.

Atendiendo a la forma de pago de las facturas o justificantes, se presentará la siguiente documentación, según recoge el artículo 30.8 de la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 140 de 23 de julio de 2021:

a. Transferencia bancaria o domiciliación en cuenta.

Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

b. Cheque nominativo o pagaré.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

c. Pagos en metálico.

Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300 euros.

La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

NOVENO. -MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Los beneficiarios de las subvenciones de la Excm. Diputación Provincial para la celebración de las fiestas de interés turístico provincial deberán hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Guadalajara en sus páginas web, redes sociales, memorias, publicaciones, menciones realizadas en medios de comunicación, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los proyectos o actividades subvencionados.

DÉCIMO - BASES REGULADORAS

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 16 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 172, de 7 de septiembre de 2021 y en la url:



<https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subservencion-es/>.

Además, esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el período 2020-2022, aprobado por el pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP nº 53 de fecha 17 de marzo de 2020, y en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>, actualizado el 25 de enero de 2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la siguiente url: <https://transparencia.dguadalajara.es/transparencia-institucional/planes-y-programas-plurianuales/>

UNDÉCIMO-. OTROS DATOS.

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose los méritos conforme los criterios de valoración que se establecen en la norma séptima de la Convocatoria.

La convocatoria completa, con la documentación que debe acompañarse a la solicitud, y los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>.

Guadalajara, a 29 de junio de 2022. El Presidente de la Diputación D. José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO CURSOS Y TALLERES CONCEJALIA EDUCACIÓN GLOBAL (CULTURA) 3ER. TRIM. TEMP. 2021-2022 (ABRIL-JUNIO)

2222

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Precio Publico Cursos y Talleres Concejalía Educación Global (Cultura)	3er. Trimestre Temporada 2021-2022 (Abril-Junio)	24/06/2022 9934/2022 2022-3083

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo



dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico Cursos y Talleres Concejalía Educación Global (Cultura)	3er. Trimestre Temporada 2021-2022 (Abril-Junio)	20/07/2022	20/09/2022

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los



Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 27 de junio de 2022. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO CURSOS Y TALLERES CONCEJALIA RETOS DEPORTIVOS (DEPORTES) 3ER. TRIM. TEMP. 2021-2022 (ABRIL-JUNIO)

2223

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Precio Publico Actividades y Escuelas Deportivas Concejalía Retos Deportivos -DEPORTES	3er. Trimestre Temporada 2021-2022 (Abril-Junio)	24/06/2022
		9933/2022
		2022-3085

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico Actividades y Escuelas Deportivas Concejalía Retos Deportivos -DEPORTES	3er. Trimestre Temporada 2021-2022 (Abril-Junio)	20/07/2022	20/09/2022

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras



colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares 27 de junio de 2022. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE 1000 BECAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA LOCALIDAD 2022

2224

BDNS 635735

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2022 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

OBJETO:

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares quiere otorgar 1000 becas de 84 euros cada una de ellas, destinadas a libros y/o material escolar, para el alumnado de INFANTIL, PRIMARIA y ESO.

PARTIDA PRESUPUESTARIA

La partida presupuestaria corresponde a 3230.48901 "Ayuda material escolar" con un importe total de 84.000 €.

REQUISITOS:

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases y requisitos:

- A. Estar empadronado/a y residir en Azuqueca de Henares.
- B. Tener hijos/as estudiando en INFANTIL, PRIMARIA Y/O SECUNDARIA OBLIGATORIA en centros públicos o concertados de la localidad o en colegios públicos de educación especial que no estén en la localidad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Las instancias se realizarán con registro electrónico o de manera presencial durante 15 días hábiles, a contar desde dos días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los martes incluidos en dicho período.
- En el caso de registro presencial se realizará en el Centro de Ocio "Río



Henares" de Azuqueca de Henares los lunes, miércoles, jueves y viernes en horario de 9:00h a 14:00h.

- Tras revisar todas las solicitudes, el 5 de agosto se publicará un listado con el número de solicitud de todas aquellas en las que falte documentación, para que puedan aportarla.
- Del 8 al 9 de agosto se abrirá un plazo de dos días, para la entrega de esta documentación.
- Los listados provisionales se publicarán el 23 de agosto, abriendo se un plazo de reclamación de dos días hasta el 25 de agosto.
- El listado definitivo será publicado el 26 de agosto.
- Los días 1 a 16 de septiembre se entregarán los vale-librería por importe de 84€ a los beneficiarios. Los vales serán canjeados en las librerías de la localidad antes del 14 de noviembre de 2022.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares a 24 de junio de 2022. Firmado el Alcalde, D. Jose Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2022

2225

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estables.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará



aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Establés, a 28 de junio de 2022. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022

2226

Advertido un Error en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Galápagos 2022 se procede a su corrección.

PRESUPUESTO DE INGRESO EJERCICIO 2022

CAPITULO	DENOMINACION DE LOS CAPITULOS	IMPORTE
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	778.677,29
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	68.292,90
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	979.704,05
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	741.593,05
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.481,77
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.000
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
SUMA TOTAL		2.600.749,08

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2022

CAPITULO	DENOMINACION DE LOS CAPITULOS	IMPORTES
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	686.920,65
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.259.905,14
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201.875,14
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	451.048,13
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
SUMA TOTAL		2.600.749,08

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galápagos, 20 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo. Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚM. 492/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2022, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

2227

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Galápagos, en Sesión Ordinaria de 27 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del Expediente 492/2022 de Modificación de Créditos nº 5/2022, en la modalidad de Suplemento de Créditos con cargo al Remanente de Tesorería, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Galápagos sita en C/ Del Silo s/n 19174 Galápagos (Guadalajara) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.galapagos.es, y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Pasado dicho plazo, y no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el presente Acuerdo se elevará a definitivo.

Galápagos, 28 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.:Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

2228

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana", "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales" y al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica", correspondientes al ejercicio 2022, la presente comunicación producirá los



efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Alternativamente, podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Período de pago:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO: En aplicación de lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana", "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales" y del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica", correspondiente al ejercicio 2022:

De 25 de julio de 2022 a 26 de septiembre de 2022.

PAGO EN PERIODO EJECUTIVO: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, BANKIA, CAIXABANK, ABANCA, EUROCAJA RURAL SCC, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.



Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 30 de junio de 2022. D^ª Pilar Montes Peral Tesorera Municipal en representación de la Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

ANUNCIO INICIAL EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN

2229

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión Ordinaria de fecha 04/05/2022, el inicio de expediente de investigación de la titularidad por la posible ocupación del dominio público en Calle Callejón Tres y Calle Conde Zanoni, se convoca, por plazo de UN MES, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://hueva.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Hueva, a 28 de junio de 2022. El Alcalde, D. Ismael Sánchez Vecino

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE INIÉSTOLA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2022

2230

Con la aprobación del certificado de Incorporación de Crédito de fecha de 29 de junio de 2.022 del Ayuntamiento de Iniéstola por el que se aprueba inicialmente el expediente 16/2022 de modificación de crédito 01/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería.

TEXTO

La Alcaldesa conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y de conformidad con los Informes de Secretaria y de Intervención del día 21 de junio de 2022. Acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería, por Acuerdo de la alcaldesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Iniéstola: iniestola.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Iniéstola, 29 de junio de 2022. La alcaldesa. Fdo. Rosa Isabel Cabra Lluva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE INIESTOLA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

2231

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la expedición de documentos Administrativos, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo se podrá disponer de esta información a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Iniéstola, "iniestola.sedelectronica.es".

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

En Iniéstola a 29 de junio de 2022. Fdo. La alcaldesa. Rosa Isabel Cabra Lluva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

ACUERDO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

2232

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de Espectáculos Taurinos Populares (encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano), por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día



siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://malaguilla.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Malaguilla 28 de junio de 2022. El Alcalde-Pte. Fdo.: Ángel Aparicio Plaza

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

2233

Mediante Decreto de Alcaldía número 697/2022, de fecha 28 de junio de 2022, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara), D. Rafael Esteban Santamaría, ha resuelto delegar en la Primera Teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento, D^a. María Susana Alcalde Adeva, el ejercicio de la facultad de representar al Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo en la firma de la escritura pública de enajenación de la Parcela M-CIS-1.1 del Sector SP.PP.100 "Ciudad del Transporte" el día 30 de junio de 2022, en el marco de lo señalado en los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo cual se hace público de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Marchamalo, a 29 de junio de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2022

2234

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://mazarete.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mazarete, a 28 de junio de 2022. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdbaba

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

2235

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://millana.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Millana, a 21 de junio de 2022. La Alcaldesa, Fdo. : María Soledad Lope Pardo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2022

2236

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica	Reparación del Depósito de agua	0,00	10.450,00	10.450,00
161	619				
		TOTAL	0,00	10.450,00	10.450,00

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Subconcepto.		
870.00	Remanente líquido de tesorería	10.450,00
TOTAL INGRESOS		10.450,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el



artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Las Navas de Jadraque, a 28 de junio de 2022. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022

2237

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública



por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas de Jadraque, a 29 de junio de 2022. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2238

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de mayo de 2022, de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier



derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los



terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 3.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de



conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto será preciso que concurren todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada sea superior al 50 % del valor catastral total del inmueble en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su descendiente en primer grado.
- Que las obras hayan sido realizadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha del devengo.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de la conservación, mejora o rehabilitación, licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada y certificado de finalización de las obras. Así mismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos



de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor



de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento del valor, fijados en la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09



10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

5. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a los dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 5. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 29 por ciento.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

Artículo 6. Devengo.

1. El impuesto se devenga:
 - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a



devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 7. Gestión tributaria del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. Transcurridos los plazos legalmente establecidos para la presentación de la correspondiente declaración, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ésta no podrá rectificarse con posterioridad, procediendo el servicio de Recaudación municipal a la liquidación de oficio por el método objetivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3.1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real



de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sigüenza a 29 de junio de 2022. La Alcaldesa, D^ª Maria Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN TRIJUEQUE

2239

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo en Trijueque, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://trijueque.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Trijueque, 29 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, D. José Manuel Ortiz
Armada